

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE MARZO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
117/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 6 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE DECRETO 1326.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 17
18/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 259, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 1º DE FEBRERO DE 2016.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	18 A 38

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 14 DE MARZO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

EDUARDO MEDINA MORA I.

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 25 ordinaria, celebrada el martes doce de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XVI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS, CUANDO SEA EVIDENTE LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ”, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE OAXACA, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1326, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

TERCERO. POR EXTENSIÓN, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES I A XXIV, 10, FRACCIONES V A XV Y XVI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DISPENSAR LA PRÁCTICA DE LA NECROPSIA, CUANDO LA MUERTE DE LA PERSONA SEA CONSTITUTIVA DE DELITO”, 11, FRACCIONES XVII Y XIX, Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE OAXACA, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1326, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE ESTE FALLO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Antes de iniciar la votación de este asunto, quiero recordar a la señora y señores Ministros, y avisar a la opinión pública, que el próximo jueves veintiuno, a las doce horas, tendremos la sesión solemne en la que recibiremos en este Tribunal Pleno a la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Voy a someter a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados, relativos a competencia; precisión de la norma reclamada, oportunidad y legitimación. Si no hay algún comentario, en votación económica consulto ¿se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Someto a su consideración y, en su caso, a votación, el tema correspondiente a las causas de improcedencia. ¿Hay algún

comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le voy a rogar al señor Ministro ponente que sea tan amable de exponer el estudio de fondo de este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar fundado el primer concepto de invalidez hecho valer por la parte actora; la porción normativa impugnada regula aspectos procedimentales propios de la materia penal y, por tanto, el Congreso Estatal ha invadido competencias reservadas al Congreso de la Unión.

El proyecto cita la doctrina que este Pleno ha desarrollado en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recuerda que este Tribunal ha sido consistente en considerar que todo aquello relacionado con la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos no puede ser objeto de regulación en normas estatales.

El ámbito material de la porción normativa reclamada está dirigido a regular una acción de naturaleza incuestionablemente procesal penal, la actualización del supuesto normativo, esto es, la aparente comisión de un delito culposo que de manera evidente causa la muerte, sólo puede darse en el marco de una investigación penal y ante la noticia de que han ocurrido ciertos hechos constitutivos de delito.

A mayor abundamiento, se menciona que las condiciones para la práctica de necropsia están contempladas en el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración, ¿no hay ningún comentario? en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El proyecto que somete a nuestra consideración el señor Ministro Gutiérrez trae un apartado bastante amplio sobre las extensiones de la invalidez, derivadas de la que acabamos de votar y viene muy bien organizado, separando cada uno de los temas.

Me voy a permitir enunciar la temática y pedirle al señor Ministro ponente que sea tan amable de hacer una exposición, para que podamos irnos posicionando y votando cada uno de estos apartados.

El primero de ellos es la extensión de la declaratoria de invalidez respecto del artículo 5, fracciones I a XXIV, de la ley. Adelante.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Estas primeras veinticuatro fracciones regulan las funciones del ministerio público en el marco de los procedimientos penales; prevén los requisitos para iniciar una investigación, la oportunidad para informar derechos al inculpado y a la víctima, las condiciones de recepción de denuncias y el correspondiente deber de responder a las mismas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Todo el capítulo de efectos de la sentencia, como ha sido mi voto en todas acciones, como aquí se está siguiendo un criterio de extensión, atendiendo al mismo vicio que se detecta, aunque son de contenido completamente diferente al impugnado, votaré en contra de todas las normas respecto de que se declare la invalidez de las mismas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido. La impugnación de la PGR es sobre una fracción y estaríamos invalidando cuarenta y cuatro normas; me parece que, si bien hay un último precedente en el que voté en contra, todos los precedentes anteriores nos exigirían hacer un análisis de dependencia de una norma con otra; además, del mismo vicio –en mi opinión–.

Por lo tanto, con un voto particular –también– votaré en contra de todas las extensiones del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También he sostenido este criterio, me he apartado de las propuestas de invalidez por extensión porque, en términos de la ley reglamentaria, se requiere que la validez de las normas que

se invalidan dependa de la que se impugna; en este caso, creo que no es así.

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales deja un margen de competencia para la ejecución e implementación del nuevo sistema a las legislaturas locales. Me parece que habría que hacer un análisis pormenorizado de cada una de las normas para ver si no entran en ese espacio de competencia –digamos– reducida o muy limitada, que mantiene para las legislaturas locales en el tema del proceso penal.

Por esas razones y, –también, de una vez me pronuncio– en relación con todo este apartado del proyecto, estoy en contra de la invalidez por extensión que se propone. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro, votaré con reserva, dado que también he sostenido el criterio que es tangencial y que, además se comprende en el párrafo 28 de las consideraciones y, consecuentemente también extendiendo mi reserva a ese párrafo, en el sentido de que no necesariamente la repetición de algunos preceptos en las normas locales las tornan inconstitucionales; pero he compartido el proyecto de que hay la posibilidad de que, por extensión, invalidar aquellas normas de la reglamentación que se tiene, particularmente en una misma ley, cuando el criterio que se está utilizando para invalidar a la otra se le aplica. Consecuentemente, con esta reserva, votaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor de la consulta en cuanto a la invalidez, por extensión, de los artículos 5, fracciones I a XXIII, el 10, de las fracciones V a XVI, el 10, la fracción XVI, primera parte, el 11, fracción XVII, y el 96; pero me aparto —como lo he hecho en muchas otras ocasiones—, localicé —por lo menos— cinco precedentes en los que lo he hecho igual, en los que no coincido con la extensión cuando se trata simplemente de la reiteración de la ley que, como en el caso de los artículos 5, fracción XXIV, y 11, fracción XIX, simplemente señalan cuestiones —hasta— genéricas, por ejemplo, en la XXIV fracción del artículo 5, solamente dice —coincidiendo con el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales—: “Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan”. Y la fracción XIX del artículo 11, únicamente se refiere a que se faculta al Fiscal General a solicitar la intervención de comunicaciones privadas, en términos del artículo 16 constitucional.

No veo ahí que esté legislándose algo contrario o invadiendo una facultad que no le corresponda. En esos dos aspectos, me aparto; pero estoy de acuerdo con el resto del planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con excepción de esas dos disposiciones que mencioné, que son los artículos 5, fracción XXIV, y 11, fracción XIX.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez en vía de consecuencia, salvo por lo que se refiere al artículo 5, fracción XXIV, y 11, fracción XIX, respecto del cual existe una mayoría de cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toda vez que para la extensión se requiere mayoría calificada, no se alcanzaría la votación correspondiente y, según entiendo, los tres Ministros que votaron en contra se expresaron en contra todo el apartado; entonces, consultaría a este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones por lo que resta del apartado en todas las extensiones,

–creo que no tendría caso ir especificándola una por una–; ¿ratificamos las votaciones del primer apartado de extensión para todo el capítulo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Entonces, no se alcanzarían los efectos por extensión en este asunto y, dado que son seis votos, no haría diferencia el voto del Ministro Medina Mora –el martes–; consecuentemente, pasaríamos al tema de efectos de la sentencia ya sin extensión alguna. ¿Quisiera usted hacer algún comentario, señor Ministro Gutiérrez?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ningún comentario, el resto del capítulo de los efectos sigue los precedentes, simplemente eliminaría la parte de invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo con los efectos tal como se plantean en el proyecto? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Solamente con la reserva que he hecho respecto de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, ¿a la retroactividad se refiere usted?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, gracias. ¿Señora Ministra Piña, pidió la palabra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, perdón, estaba buscando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que en este caso en particular es un tema complicado el de la retroactividad de la invalidez porque, como recordarán, estamos analizando una norma que determina que no es necesaria la práctica de una autopsia cuando se trata de un delito culposo.

Me parece que aplicar retroactivamente la invalidez de esta norma podría tener consecuencias en aquellos casos en que, eventualmente, se hubiera podido aplicar; entonces, tratándose de una norma de esta naturaleza, en este caso concreto, estaría por no darle efectos retroactivos a la norma y solamente dejarla hacia el futuro la invalidez propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El punto del Ministro Pardo me parece muy acertado. La verdad es que la respuesta –hace unos minutos– hubiera sido que sí, pero en extensión estamos invalidando una cantidad de normas que no tienen que ver con la exhumación o la necropsia.

Sería de la idea de dejarle a cada juez que decidiera si se aplica o no al caso concreto y simplemente, no hacer una mención en este caso particular, dadas las particularidades del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que la postura del Ministro Gutiérrez tenía lógica en su proyecto de extensión; al quitar extensión, coincido que es fundado lo que propone o la crítica que hace el Ministro Pardo, y coincido con la propuesta. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general, estoy de acuerdo con eso. La observación del Ministro Pardo es muy interesante, no la había contemplado y concuerdo con ella.

Creo que, en este caso, a diferencia de otros asuntos en los que he votado en contra de dejar al operar jurídico que resuelva esto, sino al contrario, señalarle los efectos concretos. Creo, por la circunstancias específicas de este asunto, que votaré a favor de dejar a los operadores jurídicos que, en cada caso, resuelvan la problemática que se presenta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Podríamos votar, en votación económica, el proyecto modificado? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra del proyecto modificado, porque estoy completamente de acuerdo con lo expuesto por el Ministro Pardo, y no tiene efectos retroactivos la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que eso se modifica, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por eso, como es penal –nada más para aclarar– el efecto: es dejando a cada operador jurídico; soy de la idea, siempre he votado así, que se deben establecer cuáles son las condiciones para este caso; en mi criterio, no tiene efectos retroactivos la norma; entonces, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sometemos a votación el proyecto modificado, en los términos explicados por el Ministro Gutiérrez. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Igualmente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, estoy con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Ahora, secretario, sírvase leer los puntos resolutivos modificados, derivados de las votaciones que hemos alcanzado. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, señor Ministro Presidente, como analizamos los efectos conjuntamente, solamente haré un voto particular para la publicación.

También he sostenido en otras ocasiones –con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la Constitución Política de la Ciudad de México, así lo hicimos– que surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial; en acción y controversia, en control abstracto, el que se notifique los resolutivos a la autoridad emisora, en realidad, no tiene el efecto que se quiere: que la ciudadanía conozca cuáles son los preceptos que han quedado fuera del orden jurídico, y no quien emitió la norma o quien promovió la acción; –en mi punto de vista– tiene que ser con una publicación de los resolutivos para quien –precisamente– en su

beneficio va a operar la sentencia o pudiera operar en su perjuicio, sean, en control abstracto –insisto–, quienes conozcan –precisamente– cuál es la resolución de la Corte; pero lo haré en un voto particular. Gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase la Secretaría tomar nota del voto particular que acaba de anunciar el señor Ministro Laynez, y continúe dando lectura a los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XVI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS, CUANDO SEA EVIDENTE LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ”, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 1326, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE ESTE FALLO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora y señores Ministros. ¿Están de acuerdo con los resolutivos en cuanto coinciden con las votaciones alcanzadas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, SON APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y, CON ESTO, QUEDA APROBADO ESTE PROYECTO.

Agradecemos al señor Ministro, que ha tenido un maratón de ponencias, gracias por su colaboración para la conducción de los debates.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Al contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 259, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 259, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 610, EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, someto a su consideración y, en su caso, votación económica, los apartados relacionados con consideraciones que incluyen competencia, oportunidad, legitimación y procedencia. Están a su consideración. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo una observación, como fundamento de la competencia se señala el artículo 105, fracción II, inciso i), pero en realidad –creo– que debe ser el inciso c); sólo para que se pudiera ponderar esa situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra, en su caso, ¿revisaría y ajustaría este comentario, verdad?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con mucho gusto. Creo que está con el inciso c), pero lo checo y, en su caso, lo ajusto. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se ajusta para que quede claridad en el tema. Además de esta observación del señor Ministro Luis María Aguilar, si no hay alguna otra, pregunto, ¿en votación económica, se aprueba?

APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Pasaríamos, ahora, al apartado III, relativo al estudio de fondo y le voy a pedir a la señora Ministra sea tan gentil de exponer el tema.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

En esta acción, la Procuradora General de la República –que en ese entonces se encontraba legitimada– promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 259, fracción X, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Igancio de la Llave.

El artículo, en sí, establece –y es importante leerlo en función de los conceptos de invalidez que hace valer la procuradora–: “Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario a quien, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes o sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas: [...] X. –ésta es la fracción que se está impugnando– Habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquiera otro material contaminante del medio ambiente”.

En el concepto de invalidez se hace valer violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y taxatividad porque –a juicio de la parte actora– no se precisa, en forma clara, la descripción típica de la conducta, al señalar la reincidencia y hacerla depender de una sanción administrativa, –a juicio de la accionante– deja al arbitrio del operador jurídico determinar la similitud o disimilitud de la conducta sancionada en sede administrativa con la conducta sancionada en sede penal.

El proyecto establece, toma en consideración las diferentes acciones en que se ha definido el principio de taxatividad por este Tribunal Pleno.

Posteriormente, toma la doctrina que ha desarrollado la Primera Sala, tratándose específicamente de delitos ambientales y propone declarar infundado el concepto de invalidez.

Prácticamente, el problema que se puede advertir de esta descripción típica es si cumple o no el principio de taxatividad.

Aquí es importante precisar, este principio ha sido definido en múltiples ocasiones por este Tribunal Pleno, por la Primera Sala, se señalan los precedentes; se concluyó que este principio supone la exigencia del grado de determinación de la conducta típica, que el grado de determinación sea tal que, siendo objeto de prohibición, pueda ser conocido sin problemas para el destinatario de la norma. Es decir, la obligación para el legislador no sólo está en que no permita al juzgador ser arbitrario en el encuadre de la conducta al tipo, sino también —fundamentalmente— que el destinatario de la norma esté consciente de cuál es la conducta que no debe realizar para no ser sujeto de una sanción de tipo penal.

Este Pleno también estableció como criterio, en la acción de inconstitucionalidad 29/2011, que: “La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, —dijo el Pleno— ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se busca es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente preciso como para declarar su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo

cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma”.

Este fue el parámetro que estableció el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2011.

En este sentido, el proyecto —después de analizar el tipo— propone reconocer su validez, porque el tipo está estableciendo —de una lectura razonable— que la conducta que se va a sancionar es reiterar la conducta de quemar a cielo abierto cualquier material contaminante, esa es la conducta: quemar material contaminante a cielo abierto —de cualquier material—; reincidir en esa conducta: quemar material contaminante a cielo abierto, esa es la conducta típica que está prohibiendo, y que es reincidir en esa conducta, una vez sancionado en materia administrativa.

Por eso, el proyecto está proponiendo —como lo señalé— reconocer validez de la norma. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy en contra del proyecto porque la norma transgrede el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14 constitucional, en razón de que la porción normativa “por hecho similar” necesariamente conlleva a imponer sanciones por analogía.

La misma es imprecisa —desde mi punto de vista— y permite una interpretación amplia, sin que el destinatario de la norma esté en condiciones de conocer, con certeza y claridad, cuál es la conducta sancionada.

Adicionalmente, considero que a futuro podría explorarse la posibilidad de tipos penales como éste, que podrían llegar a infringir el principio *non bis in idem*, toda vez que el tipo penal exige, como un elemento para su configuración, la existencia de una sanción administrativa por un hecho similar, de manera que esta primera conducta constituya un presupuesto necesario para sancionar otra en el ámbito penal.

En estos momentos, vemos cómo los bosques de Veracruz están siendo quemados, pero —creo— en los pueblos del Estado de Veracruz, la gente acostumbra quemar la basura, entonces, la incultura de la gente puede obligarlas a recibir esa sanción.

Lo vemos en los puestos en donde están vendiendo tamales: las hojas del tamal las quema la señora; si aplicamos esta norma, castigaríamos también a esos sectores de la población. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar y después el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a leer esta nota para no omitir nada ni extenderme de más: Estoy —también— en contra del proyecto, precisamente porque considero que se viola el principio de taxatividad del marco

normativo que se menciona en la consulta, fijado por este Pleno en diversos precedentes, como en la acción de inconstitucionalidad 95/2014, se obtiene que el mandato de taxatividad, como vertiente del derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, consiste, básicamente, en que los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.

Asimismo, este Tribunal Pleno ha sostenido que, si bien es cierto, al realizar el análisis de la constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte acuda a la interpretación conforme, incluso, emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las imprecisiones u omisiones que generan la inconstitucionalidad, pero también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son la reserva de ley, la no aplicación retroactiva y el principio de taxatividad.

Además, este Pleno ha establecido que la determinación que haga el legislador, al emitir la norma, constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas pues, acorde con los aspectos que abarca dicho principio, aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer, con toda claridad, las penas que deben aplicarse en cada caso; y debe puntualizarse que el principio de taxatividad tiene como finalidad

principal que exista precisión en la redacción de las disposiciones, de modo tal que no exista duda de que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido, dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

En ese sentido, una norma será violatoria del principio de taxatividad si se encuentra redactada con una imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, con un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber, a ciencia cierta, cómo actuar ante esa norma jurídica, toda vez que la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho son los valores subyacentes al referido principio de taxatividad.

Precisado lo anterior, se toma en cuenta que el precepto analizado prevé que se impondrá la pena establecida a quien sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas, y habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante del medio ambiente.

El adjetivo “similar” –incluido en la norma impugnada– significa: “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en tanto, que por “semejante”, debe entenderse lo que se parece a alguien o algo, mientras que “analogía” es definida como la relación de semejanza entre cosas distintas.

A mi juicio, la utilización, precisamente, de ese término, como elemento descriptivo del tipo penal, genera imprecisión, al dejar entrever al menos tres posibles interpretaciones: 1. Que el calificativo “similar” se refiere exclusivamente a sanciones derivadas de acciones parecidas a la quema a cielo abierto de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante. 2. Que ese elemento descriptivo se refiere a sanciones administrativas impuestas, no sólo por acciones como las descritas en la fracción X, sino de cualquier hecho que tenga incidencia en la afectación al medio ambiente, ya sea de los previstos en las demás fracciones del artículo impugnado o en cualquier otra normatividad; y, 3. Que “por hecho similar” también se puede entender cualquier sanción derivada de no contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuada que hayan puesto en peligro a la seguridad colectiva, con independencia si su naturaleza es ambiental o no.

Todas estas indefiniciones y posibilidades de interpretación señalan que la vaguedad potencial del tipo penal consiste en si la sanción por hechos similares puede derivar exclusivamente de alguna sanción administrativa por el incumplimiento de la norma ambiental, como es el Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, que —incluso— se menciona en el proyecto o también por alguna otra, derivado de algún ordenamiento federal o uno local en la materia, o en otra materia.

Todos estos aspectos —para mí— cobran relevancia atendiendo a que el artículo en análisis prevé un tipo penal y, por tanto, no puede, en modo alguno, permitir o posibilitar una imposición de

pena de manera analógica o por mayoría de razón, como señala el artículo 14 constitucional.

Lo anterior, aunado a que esta imprecisión genera inseguridad jurídica, toda vez que queda en el arbitrio del operador jurídico definir el tipo penal respectivo, sin que el gobernado tenga certeza de cuál es la conducta que actualiza la configuración de ese delito.

Por eso —con todo respeto— estoy en contra de la propuesta y por la inconstitucionalidad del artículo 259, fracción X, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. No voy a comentar en detalle o a leer mi nota, porque es exactamente en términos muy parecidos a lo que aquí se acaba de expresar por los dos Ministros y, consecuentemente, nada más me pronuncio —con todo respeto— en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido, me parece que el texto hubiera pasado un escrutinio de taxatividad si en vez de decir “hecho similar” hubiera remitido

precisamente a las sanciones administrativas, pero al utilizar “hecho similar” me parece que deja muy abierto el tipo y viola el principio de taxatividad. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Entiendo las observaciones que se han hecho al mismo, y desde luego que la redacción no es la más adecuada; sin embargo, estimo que no se da esa imprecisión a la que se ha hecho referencia.

El problema aquí es que se introdujo esta expresión “por hecho similar” y, en esa medida, se ha dicho que esto genera imprecisión y que genera —incluso— una aplicación de una pena por analogía. Me parece que no es así.

El núcleo central de la conducta que se sanciona en este precepto es reincidir en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante del medio ambiente.

Para reincidir en esa conducta, se requiere que antes se haya hecho esa misma conducta y que esa conducta haya sido sancionada en la vía administrativa; es decir, este precepto genera una sanción penal a una reincidencia en una conducta que fue castigada en la vía administrativa. No es la misma conducta, es una reincidencia, por eso también creo que aquí no hay problema con el sancionar dos veces la misma conducta, son conductas diferentes.

En esa medida, aunque insisto y acepto que no es muy feliz esta expresión de “por hecho similar”, me parece que queda clarificado cuando se hace referencia a reincidir en estas conductas específicas que señala el precepto; y, desde luego poniéndole — como un elemento más típico— el que haya sido aplicada una sanción administrativa por esa conducta en una primera ocasión y que ahora reincide en la comisión de esa misma conducta que aquí se describe. Por esa razón, estaré a favor del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Precisamente, esa es una de las interpretaciones que se le podrían dar —señalaba yo—, pero también se pueden dar otras interpretaciones, dado lo genérico del término “similar”; entonces, sostengo mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Son altamente reflexivas las razones que se han expresado en relación con el principio de taxatividad, particularmente en la definición de los delitos. También entiendo que administrativamente puede considerarse una conducta sancionada y el término en infinitivo “reincidir”, aunque no sea exactamente con el mismo material, pero como condición haber

sido sancionado en el orden administrativo, al contaminar a cielo abierto por la quema de algún material combustible.

Lo cierto es que, aun cuando pudiera aceptar que la expresión “hecho similar” quedara inserta en este esquema, en donde la materia administrativa conjuga con la materia penal una conducta para ser sancionada, mucho más me preocupa que en la redacción no sólo tuviera que superarse la expresión “hecho similar” sino la que dice: “cualquiera otro material contaminante del medio ambiente”.

Este es un elemento normativo fundamental para constituir el delito y, en realidad, hoy si se me consultara ¿cuál es ese otro material contaminante del medio ambiente? Pudieran venirme a decir que el reglamento de la Ley de Estatal de Protección Ambiental nos establece cuáles son, pero ni siquiera este Reglamento es preciso en ese sentido pues, nuevamente, acude en donde puede acudir en el ámbito administrativo, en donde la sanción se reduce no a una cuestión de carácter privativo de la libertad, sino a cualquiera otra que no sea ésta, al expresar en el capítulo correspondiente cuáles son los elementos y materiales contaminantes de la atmósfera, a la cual con frecuencia dice: cualquier otra fuente análoga o cualquier otro tipo de combustión que pudiera producir contaminación.

Así es que, en el descubrimiento de una de las posibles hipótesis normativas para integrar elemento fundamental del contaminante, cuya quema a cielo abierto da lugar a una sanción, habría que sumarlo —ya dicho aquí— respecto del “hecho similar”.

Por consecuencia, más allá de poder superar en una interpretación finalista respecto de ello hasta poder entender que este tipo de conductas son nocivas y gravosas para la sociedad, en sí misma, y requieren de una respuesta jurídica para poderlas mitigar, evitar, o persuadir a que no se cometan; creo que hay una desproporción en la explicación al abrir de tal manera la descripción típica, incluyendo no sólo el aspecto de “hecho similar” —lo cual atiende a una conducta previa—, sino adicionalmente a la falta de certeza de cuál es el material contaminante.

De suerte que, si a cielo abierto alguien quemara algún producto textil que hubiere sido contaminado por aceite o por cualquier otro carburante de esa naturaleza, pudiera surtir —si es que antes había sido sancionado en lo administrativo— por cualquier otra fuente de contaminación, pues será responsable de este delito, sin tener la certeza exacta de qué quiere decir otro material contaminante.

La suma de estas dos expresiones abiertas me hace entender que, con una gran facilidad, cualquier persona puede —aún sin que su voluntad fuera la de perjudicar a la sociedad—, con una conducta tan grave como lo es contaminar, caer en el supuesto y, por consecuencia, ser sancionado de uno a seis años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario.

Esto me hace entender que tiene razón la accionante y considerar que el precepto debe ser declarado inválido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? También estaré en contra del proyecto, me parece que este precepto vulnera de manera grave el principio de taxatividad y que no puede subsanarse su inconstitucionalidad a través de interpretaciones que busquen hacerlo compatible.

La fracción que nos ocupa —coincido en gran parte con lo dicho aquí—, dice: “Habiéndole sido aplicada una sanción administrativa por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante del medio ambiente”.

Creo que este precepto tiene problemas con tres conceptos que utiliza: el primero es por “hecho similar” —que ya se ha dicho aquí— porque, si bien por hecho similar puede haber semejanza o analogía, cuando la ley dice “similar” debe ser algo parecido o algo análogo; lo cierto es que para que esto pueda pasar un test de taxatividad en materia penal, tendría que tener algo más, no indica qué relación debe haber entre esta similitud ni qué grado de semejanza es requerido; el término “similar” es de una vaguedad realmente grande; además genera otro problema: “reincida”; no se puede reincidir en lo similar; si es similar, no hay reincidencia, se puede reincidir solamente cuando se realiza una conducta prácticamente idéntica a la misma conducta, no se puede reincidir por algo similar; entonces, si es similar, no hay reincidencia y, si hay reincidencia, pues entonces se tendría que haber quitado lo de similar; similar es vago, es indefinido, no queda claro, puede dar lugar a cualquier conducta, y creo que reincidir no es aplicable —precisamente— porque no se puede reincidir una conducta

similar, se puede reincidir en una conducta que sus características esenciales sea la misma.

Por otro lado, cuando habla de “sanción administrativa” no dice qué tipo de sanción administrativa: federal, local, municipal; es decir, cualquier sanción administrativa que se le imponga a una persona porque quemó una llanta o a lo mejor tronó algún cohete en una feria. ¿De ahí ya se va a derivar uno de los elementos del tipo penal para sancionarla de esta forma? Creo que el tipo penal es de una vaguedad extraordinaria y que no es compatible con los principios rígidos que marca la Constitución para que pueda haber un tipo penal, porque los tipos penales exigen que los destinatarios de la norma tengan con claridad cuál es la norma prohibida por el orden jurídico, y aquí no queda clara cuál es la norma prohibida por el orden jurídico que la hace típica, porque puede haber personas que digan: pues sí, en una ocasión quemé una bolsa de plástico saliendo de mi casa y ahora resulta que quemé un pastelito “pingüino”, ya estoy en el supuesto; eso es similar ¿o no es similar? Pues es plástico y –eventualmente– es contaminante; o un día quemó una bolsa y después quema una llanta, obviamente, sabe que quemar llantas o debe saber que es ilegal, que hay una sanción administrativa, pero, de ahí, que sepa que el hecho que un mes anterior la autoridad municipal lo multó porque quemó una bolsa de plástico en la vía pública ¿ya lo hace susceptible de ser sancionado penalmente cuando comete alguna otra conducta contaminante de este tipo? Me parece grave.

Además, debemos tener en cuenta –como lo dijo el Ministro González Alcántara– que este tipo de normas va destinada –realmente– a personas que realizan este tipo de conductas

normalmente por incultura, a veces hasta por tradiciones populares; no estamos dirigiéndonos a los grandes contaminadores, a las empresas, a la gente que causa grandes daños, estamos dirigiéndonos a personas que cometen errores, en gran parte porque no hemos sido capaces –en este país– de generar una cultura de cuidado al medio ambiente, pero creo que ésta no es la solución, y mucho menos la solución puede ser cuando se hace a través de tipos penales que tienen esta indefinición, que permite que cualquier persona pueda ser sancionada penalmente, cuando debemos avanzar hacia una cultura del derecho penal mínimo y no del derecho penal máximo.

Por ello, también me pronuncio en contra de la propuesta del proyecto. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: He escuchado con mucha atención los argumentos de los señores Ministros, y voy a sostener mi proyecto. ¿Por qué lo voy a sostener? Primero, empecé estableciendo que este Pleno señaló que el tipo penal no tiene que ser de una manera que no admita ninguna forma de una interpretación diferente, sino que debe ser razonable; eso lo dijo el Pleno, está bien.

¿Por qué lo sostengo? Primero, no se está hablando de ninguna interpretación conforme, la interpretación conforme no está permitida tratándose de tipos penales. Segundo, –para mí– el tipo es muy claro, a lo mejor está mal construido, pero es claro para el destinatario. ¿Qué necesita el tipo? La existencia de una sanción administrativa, por ejemplo, no dice si es federal o local; pues si no lo dice, es sanción administrativa, puede ser federal o local.

Dice el Ministro Pardo, –y en eso coincido– “por hecho similar, reincida en realizar a cielo abierto la quema de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante”; es cierto, cualquier persona que lea –está mal construida– que puede detectar si la reincidencia, no se puede hablar de reincidencia cuando es hecho similar, pero –precisamente– la claridad que se trató de hacer –porque es hacia al destinatario de la norma y no al especialista jurídico– está en función de que le dijo: mira, hay una sanción administrativa, tú quemaste determinado material, se te sancionó administrativamente, no es el derecho penal aplicado luego, luego, no, ya sabes que tú incurriste en un hecho que contaminó, es un delito ambiental y fuiste sancionado administrativamente, ahora, fuiste sancionado administrativamente y reincides en lo mismo; por eso habla de “hecho similar” y de reincidencia.

Para claridad del destinatario, ¿en qué vas a reincidir? En lo mismo, ¿en qué? En quemar material contaminante a cielo abierto, eso te voy a castigar, te advertí mediante una sanción administrativa que no puedes quemar material contaminante del medio ambiente de cualquier material, “material contaminante”, no creo que si quemamos un “pingüino” de pastelito sea material contaminante, entonces, tiene que ser “material contaminante” y, además, te lo dije.

Si estás en una población y quemaste basura y que se entiende que, para prender, pusiste una llanta o cualquier contaminante para calentarse o para prender su anafre, su fogón, pues te dije, no lo hagas porque contaminas el medio ambiente y, por eso, te sanciono administrativamente, porque debes estar consciente de

que si haces eso vas a ser sancionado, te sanciono administrativamente, lo sabes, te lo dije; ¿reincides? Bueno, si reincides, entonces va a un tipo penal por reincidencia de lo que te dije que no hicieras.

Aquí el bien jurídico protegido es el medio ambiente, entonces, tampoco creo que tenga que ver que sea de empresas o que sea de personas que no tengan recursos, es crear una cultura para que no se contamine el medio ambiente; si se queman cohetes –el quince de septiembre– o llantas, el grado de contaminación de la Ciudad de México se eleva a grados que se necesitan medidas de protección, eso no lo hace una empresa, lo hacen personas de la sociedad que queman sus cohetes, que queman sus llantas, eso es educación, ¿y cómo te voy a ir educando? No poniéndote una pena luego, luego, sino que te sanciono, te advierto, te digo que no hagas esto; si lo haces, y eres reincidente por hecho similar, – para que lo entiendas y no el especialista jurídico– entonces vas a tener una pena.

¿Cuál es la conducta? Como dijo el Ministro Pardo: reiterar el haber quemado a cielo abierto cualquier material contaminante. Eso el destinatario de la norma lo entiende. ¿Y eso, el juez qué tendrá que ver? Los elementos: existe la sanción, quemó a cielo abierto y es material contaminante, te lo aplico; no están los elementos, no se actualiza cualquiera de esos elementos, no te impongo la sanción. Entonces, sostendré el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo para una aclaración: no es que –y creo que en el Pleno no ha sido ese criterio– no entendamos la importancia de cuidar la ecología y evitar la contaminación ambiental. Desde luego, a todos en el Pleno nos queda clarísimo la importancia fundamental que tiene esa tarea; aquí se trata que la norma tenga la claridad suficiente para que se pueda sancionar a una persona por una conducta en la que esté claramente definida, en que se llega a una cuestión penal, –inclusive– derivada de un acto administrativo, o sea, volver a cometer la segunda falta administrativa se convierte en penal, lo cual también tendría una discusión especial porque –como se ha señalado– no necesariamente se puede considerar eso como reincidencia; de tal modo que nada más quería señalar –para que quede claro, al menos en mi opinión– que no es que no entendamos la importancia de la cuestión ecológica y ambiental, – desde luego– y si se toman medidas legislativas para evitarla, perfecto; nada más que deben hacerse conforme a la Constitución y con la claridad que exige un tipo penal. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dado que hay siete votos por la inconstitucionalidad y, consecuentemente, por la invalidez de la norma, se hace necesario que esperemos al señor Ministro Medina Mora para que el próximo martes pueda emitir su voto y estemos en posibilidad de saber si tenemos la votación calificada para invalidar este precepto.

En tal virtud, voy a proceder a levantar la sesión, y convocar a la señora y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo –precisamente– el martes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)